



C I R C U L A R CSJBTC25-33

FECHA: 10 de abril de 2025

PARA: **JUECES ADMINISTRATIVOS PERMANENTES Y TRANSITORIOS DE BOGOTÁ**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *“Trámite de procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES”*

Teniendo en cuenta el oficio **UDAEO25-1424** del 09 de abril de 2025, mediante el cual la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura da respuesta a la solicitud de modificación del Acuerdo PCSJA24-12230, presentada por los treinta y siete (37) Jueces Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá, a fin de que los 700 procesos contra la ADRES que les fueron asignados en virtud del Acuerdo citado sean reasignados a los Juzgados 606, 607, 608 y 609 Administrativos transitorios de Bogotá, de manera atenta se aclara lo siguiente:

1. El Acuerdo **PCSJA24-12230** del 29 de noviembre de 2024 dispuso la **redistribución de 700 procesos** provenientes de los ocho (8) Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, cuya parte demandada sea la ADRES, para asignarlos a los treinta y siete (37) Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá.

Dicho Acuerdo **se encuentra vigente**, no ha sido derogado por el Consejo Superior de la Judicatura, y en tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del mismo acto administrativo, los Juzgados de la Sección Segunda de Bogotá deben asumir el conocimiento de estos procesos hasta su culminación, de acuerdo a la redistribución realizada por este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024.

2. Si bien mediante Acuerdo **PCSJA24-12231** del 3 de diciembre de 2024 se dispuso asignar a los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá el **reparto** de procesos contra la ADRES a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025, dicho acto administrativo fue derogado por el Acuerdo PCSJA24-12246 del 20 de diciembre de 2024 ante la posibilidad de crear juzgados transitorios.

Es así que, con el Acuerdo **PCSJA25-12255** del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura creó los **Juzgados 606, 607, 608 y 609** Administrativos transitorios de Bogotá, y en el párrafo primero del artículo 5° dispuso:

*“Parágrafo primero. **Asignar exclusivamente el reparto**, a partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados creados en el presente artículo, de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.”* (Resaltado fuera del original)

3. Ante la solicitud presentada el 27 de enero de 2025 por los treinta y siete (37) Jueces Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá, para que los 700 procesos que les fueron asignados en virtud del Acuerdo PCSJA24-12230 fueran enviados a los cuatro (4) Juzgados Administrativos transitorios, arguyendo que durante lo corrido de esta vigencia (13 al 27 de enero de 2025) se habían recibido solo 15 demandas contra la ADRES y por tanto los Juzgados transitorios carecerían de una carga significativa que sustentara su creación, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo **PCSJA25-12278** del 21 de febrero de 2025, en el que consideró asignar a los despachos transitorios, de manera adicional al reparto de procesos nuevos, 350 procesos de los Juzgados Administrativos **de la Sección Primera**. En ese sentido dispuso:

*“Parágrafo cuarto: Asignar, a partir del 24 de febrero de 2025, un total de 350 procesos **provenientes de los juzgados administrativos de Bogotá - sección primera**, que versen sobre recobros de servicios de salud u otros conceptos, cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre los cuatro (4) juzgados administrativos transitorios”* (Resaltado fuera del original)

Es claro que los 350 procesos a redistribuir provienen de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, y no de la Sección Segunda. Es así que, en el mismo Acuerdo, se dispuso que los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 45 y 68 Administrativos de la Sección Primera se encargarían de remitir los procesos digitalizados. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas medidas adoptadas en los Juzgados Administrativos de la Sección Primera, en el artículo 2° del mismo Acuerdo se impuso metas a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera. (No sería razonable imponerles metas si no fueran ellos los que iban a remitir los procesos)

En consecuencia, lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA25-12255 y PCSJA25-12278 no derogan de manera expresa ni tácita la medida adoptada en el Acuerdo PCSJA24-12230.

4. Es importante precisar que, si bien el Acuerdo PCSJA25-12278 dispuso la redistribución de 350 procesos provenientes de la Sección Primera, y no los 700 redistribuidos a la Sección Segunda, como lo pedían los jueces de la Sección Segunda, ello obedeció, tal como se indica en el oficio UDAEO25-1424, a un análisis comparativo de los inventarios finales de las secciones primera y segunda.

En efecto, conforme a las estadísticas reportadas por los juzgados y consolidadas por la UDAE con corte al 31 de diciembre de 2024, el inventario final promedio de los Juzgados de la Sección Primera era de **751** procesos por despacho, mientras que el inventario final promedio de los Juzgados de la Sección Segunda era de **254**

expedientes por despacho.

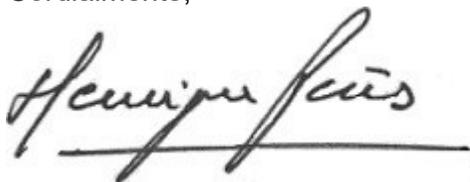
Cabe destacar además que, conforme a dichas estadísticas, del total de procesos cuyo conocimiento corresponde a la Sección Segunda, el **43%** se encuentra a cargo de los cinco (5) Juzgados transitorios creados para el trámite de reclamaciones salariales contra la Rama Judicial y entidades de régimen similar, teniendo en cuenta que los Jueces Administrativos de la Sección Segunda se han declarado impedidos para tramitar estos procesos.

Corolario de las anteriores precisiones y aclaraciones, de manera atenta se reitera que:

- El Acuerdo **PCSJA24-12230** del 29 de noviembre de 2024 se encuentra vigente, y en consecuencia los treinta y siete (37) Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá deben asumir el conocimiento de los 700 procesos que fueron redistribuidos a través del Acuerdo CSJBTA24-117, hasta su culminación.
- Conforme a los Acuerdos **PCSJA25-12255** del 24 de enero de 2025 y **PCSJA25-12278** del 21 de febrero de 2025, los Juzgados 606, 607, 608 y 609 Administrativos transitorios de Bogotá conocen:
 - Los procesos que se reciban **por reparto**, a partir de su entrada en funcionamiento, en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces.
 - Los 350 procesos recibidos **por redistribución**, provenientes de los Juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, conforme a la redistribución efectuada mediante Acuerdo CSJBTA25-14.

Agradezco de antemano su atención y colaboración frente a las medidas adoptadas, teniendo en cuenta que, el acatamiento de los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, permitirá cumplir el objetivo de las medidas de descongestión y garantizar una oportuna y eficiente administración de justicia en el trámite de estos procesos.

Cordialmente,



HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente

HEPS/ fmn